

normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de las materias primas (mercancías 1 a 7, ambas inclusive), que se hayan realizado desde la fecha de publicación de la Orden y las exportaciones que se hayan realizado de los componentes (mercancías 8 a 13, ambas inclusive) desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden queda derogada la Orden concedida a esta misma firma con fecha 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7265

RESOLUCION de 26 de abril de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 27 de abril de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 27 de abril de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
32528	1.ª a 10.ª	10
82338	1.ª a 10.ª	10
85698	1.ª a 10.ª	10
88359	1.ª a 10.ª	10
94993	7.ª a 8.ª	2
95950	7.ª a 8.ª	2
01681	3.ª	1
03800	3.ª	1
06301	3.ª	1
14167	3.ª	1
10702	4.ª	1
15892	4.ª	1
Total billetes		50

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de abril de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

7266

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	176,215	176,657
1 dólar canadiense	129,007	129,330
1 franco francés	18,328	18,373
1 libra esterlina	210,983	211,511
1 libra irlandesa	175,017	175,455
1 franco suizo	66,959	67,126
100 francos belgas	277,736	278,432
1 marco alemán	55,895	56,035
100 liras italianas	8,758	8,779
1 florin holandés	49,381	49,504
1 corona sueca	19,349	19,398
1 corona danesa	15,530	15,569
1 corona noruega	19,428	19,477
1 marco finlandés	26,801	26,868
100 chelines austriacos	795,196	797,187
100 escudos portugueses	99,557	99,806
100 yens japoneses	69,736	69,910
1 dólar australiano	116,743	117,035

MINISTERIO DEL INTERIOR

7267

ORDEN de 30 de marzo de 1985 por la que se da nueva regulación a las pruebas de ascenso por concurso-oposición a los empleos de Sargento y Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional.

La Ley 41/1974, de 28 de noviembre, establece el ascenso a los empleos de Sargento o de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.